



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCIÓN No. 057-2018

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y renovación;

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles, su control y abastecimiento.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

1

2018 /KINSBERLY TAVERAS DUARTE/LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 21 del referido Decreto 307-01 y disposiciones complementarias, las solicitudes de operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos y plantas envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deben realizarse siguiendo las regulaciones vigentes por los organismos oficiales que intervienen en cada una de las etapas del proceso de aprobación, como son: las alcaldías, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Obras Públicas, la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente; y finalmente, se expedirá el permiso de operación o licencia para autorizar el inicio de las actividades de la prestación de los servicios de estos establecimientos, previo cumplimiento de obtención de todas las autorizaciones de los organismos oficiales señalados anteriormente y se efectúe la revisión técnica de seguridad correspondiente.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 73 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), fue establecido un nuevo procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de GLP y al efecto, el artículo tercero de la misma resolución dispone que las licencias para la operación de estaciones de expendio de combustibles y envasadoras de gas licuado de petróleo (GLP) deben ser otorgadas exclusivamente bajo el formato de resolución motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al resultado favorable de la Evaluación Técnica Final del proyecto realizada por el Plan Regulador Nacional y el cumplimiento de los demás requisitos consignados en el mismo artículo; al tiempo que establece que las licencias para la operación de estaciones de expendio de combustibles y envasadoras de gas licuado de Petróleo (GLP) tendrán una vigencia de Un (1) año.

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

2

2018 /KINSBERLY TAVERAS DUARTE/LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTA: la Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017);

VISTA: la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: la Ley No. 317 que reglamenta la instalación de estaciones de servicio o puestos para el expendio de gasolina en las avenidas y calles principales de las zonas residenciales de las ciudades de Santo Domingo de Guzmán y Santiago de los Caballeros, de fecha veintiséis (26) de abril de mil novecientos setenta y dos (1972);

VISTA: la Ley No. 407 que regula la venta de gasolina, diésel oil, aceites, lubricantes y otros productos similares, de fecha quince (15) de octubre de 1972.

VISTA: la Resolución No. 271, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 14 de agosto de dos mil dos (2002), que ordena la implementación del Plan Regulador Nacional de Estaciones de Servicios o Puestos para el Expendio de Gasolina y de las Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

VISTA: la Resolución No. 207, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes) en fecha 1ro de octubre de dos mil tres (2003), que dispone el funcionamiento permanente del Plan Regulador Nacional de Estaciones de Servicios o Puestos para el Expendio de Gasolina y de las Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP);

VISTA: la Resolución No. 70, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios del Plan Regulador Nacional de Combustibles;



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTA: la Resolución No. 73, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establece un procedimiento para la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles y plantas envasadoras de GLP y se implementa un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del formulario M0011;

VISTA: la copia de la certificación de no objeción expedida por el Ayuntamiento Municipal de Boca Chica de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015), para la estación de servicios de expendio de combustibles propiedad de la señora **KINSBERLY TAVERAS DUARTE**, ubicada en la Autopista Las Américas, kilómetro 12, sector Los Coquitos, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo;

VISTA: la copia del contrato de venta de inmueble de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil quince (2015), suscrito entre Ysabel Fitch Cornielle, la vendedora, y de otro lado **KINSBERLY TAVERAS DUARTE** y Juan Carlos Ventura, los compradores;

VISTA: la copia del permiso No. 2652-16 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016), para la construcción y operación de la estación de servicios de combustibles líquidos propiedad de la señora **KINSBERLY TAVERAS DUARTE**, ubicada en la Autopista Las Américas, kilómetro 12, sector Los Coquitos, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo;

VISTA: la copia de la carta de no objeción expedida por el Cuerpo de Bomberos de Boca Chica, en fecha veinte (20) de julio de dos mil dieciséis (2016), respecto a la estación de servicios de expendio de combustibles líquidos propiedad de la señora **KINSBERLY TAVERAS DUARTE**, ubicada en la Autopista Las Américas, kilómetro 12, sector Los Coquitos, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo;

VISTA: la copia de la certificación expedida por la Defensa Civil en fecha quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual hace constar la no objeción a la estación de servicios de expendio de combustibles líquidos propiedad de la señora **KINSBERLY TAVERAS DUARTE**, ubicada en la Autopista Las Américas, kilómetro 12, sector Los Coquitos, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo;



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTA: la copia de la certificación de no objeción a uso de suelo DPP- 0927-16 expedida por el Ministerio de Turismo en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en donde hace constar la no objeción a la estación de servicios de expendio de combustibles líquidos propiedad de la señora **KINSBERLY TAVERAS DUARTE**, ubicada en la Autopista Las Américas, kilómetro 12, sector Los Coquitos, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo;

VISTA: la copia de la comunicación de fecha cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017), emitida por Gulfstream Petroleum Dominicana S.R.L., en la cual hace constar que será el suplidor exclusivo para la estación de servicios a ubicarse en la Autopista Duarte, kilómetro 32, sector Los Coquitos, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo;

VISTA: la copia del permiso sobre tanque para combustible No. 10-27 de fecha catorce (14) de agosto de dos diecisiete (2017), expedido por la Oficina Central de Tramitación de Planos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a favor de la estación de servicios propiedad de **KINSBERLY TAVERAS DUARTE**, autorizando tres (3) tanques subterráneos con una capacidad de dos tanques de 12,000 y uno de 10,000 galones, respecto a la estación ubicada en la en la Autopista Las Américas, kilómetro 12, sector Los Coquitos, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo;

VISTA: la copia de la licencia para construir No. 91386 emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), respecto de una estación de servicios de combustibles líquidos propiedad de la señora **KINSBERLY TAVERAS DUARTE**, ubicada en la Autopista Las Américas, kilómetro 12, sector Los Coquitos, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo;

VISTO: el original del informe de evaluación de riesgos realizado a la estación de propiedad de la señora **KINSBERLY TAVERAS DUARTE**, elaborado por los consultores de seguridad Soraya Reynoso Lockward y Juan Francisco Mera Castillo, en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecisiete (2017);

VISTO: el original de la evaluación técnica final realizada por el Departamento Técnico y de Evaluación del Plan Regulador Nacional de Combustibles en fecha nueve (9) de enero de dos mil dieciocho (2018) sobre un terreno ubicado en la Autopista Las Américas, kilómetro 32, sector Los Coquitos, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo;



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTA: la copia de la comunicación No. 0032 de fecha cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018), suscrita por la Dirección del Plan Regulador Nacional de Combustibles, mediante la cual informa a **KINSBERLY TAVERAS DUARTE** sobre el resultado satisfactorio de la evaluación técnica final realizada al proyecto en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017);

VISTO: el original de la instancia de fecha seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual **KINSBERLY TAVERAS DUARTE** solicita el otorgamiento de licencia para operar la estación de expendio de combustibles líquidos ubicada en la autopista Las Américas, kilómetro 32, sector Los Coquitos, provincia Santo Domingo;

VISTOS: los originales del recibo de ingreso No. 19103 y de la factura con valor fiscal No. 3917, ambos de fecha seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2017), correspondientes al pago de la tasa por concepto de solicitud de licencia de operación expedidos por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes a favor de **A KINSBERLY TAVERAS DUARTE;**

VISTA: la copia de la certificación No. C0218950620084 de en formato digital, expedida en formato electrónico por la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se hace constar que **KINSBERLY TAVERAS DUARTE** se encuentra al día en el pago de las obligaciones fiscales;

VISTA: la copia del plano individual, designación catastral de origen P. No. 264, DC No. 32, correspondiente a una superficie 3,081.94 metros cuadrados ubicado en la sección Los Coquitos, provincia Santo Domingo, elaborado por el agrimensor Jhoel Iluminado Davis;

VISTA: la copia de la póliza RCBA- 22567 de responsabilidad civil expedida por Sura a favor de Distribuidora de Gas Elena S.R.L., en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018);

VISTA: la copia de la póliza RCXS- 19529 de responsabilidad civil exceso expedida por Sura a favor de Distribuidora de Gas Elena S.R.L., en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018);



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

VISTO: el Oficio No. 0291, emitido por el Plan Regulador Nacional de Combustibles en fecha siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dirigido a la Consultoría Jurídica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que contiene un informe, disponiendo su no objeción al otorgamiento de la licencia de operación de la estación de combustible, acompañado del expediente de soporte del proyecto;

VISTOS: todos los documentos que componen el expediente;

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto **OTORGA**, a la señora **KINSBERLY TAVERAS DUARTE**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 224-0025497-9 la **LICENCIA PARA OPERAR** la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil), la cual cuenta con tres (3) dispensadores y se encuentra ubicada en la Autopista Las Américas, kilómetro 32, sector Los Coquitos, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, coordenadas E 434877.76 N2040605.76.

PÁRRAFO I: La licencia de operación de la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil) otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de un (1) año contado a partir de esta fecha, y podrá ser renovada por periodos similares, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo tercero, párrafo II de la Resolución No. 73, dictada en fecha 28 de marzo de 2017 por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes; y cualquier otra resolución vigente aplicable.

PÁRRAFO II: La licencia de operación de estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil) otorgada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes; como tampoco podrá ser arrendada la estación de expendio sin la previa autorización de esta institución.

PÁRRAFO III: Cualquier modificación a la estructura, cambio de tecnología, incorporación de otros combustibles a los autorizados por la presente, incorporación de nuevas obras en la estructura, modificación de instalaciones o áreas contiguas al área de

7

2018 /KINSBERLY TAVERAS DUARTE/LICENCIA PARA OPERAR ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento de las Exportaciones"

expendio, ampliación de la capacidad de almacenamiento, etc., deberá contar con la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en cualquier caso en que se demuestre que la señora **KINSBERLY TAVERAS DUARTE** haya violado o infringido cualquier regulación o normativa vigente relacionada con la actividad de operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil), y las normas de seguridad de estos establecimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme a los términos de la Resolución No. 70 del 24 de marzo de 2017, mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios del Plan Regulador Nacional de Combustibles, tabla II, numeral 15, el monto a pagar por la señora **KINSBERLY TAVERAS DUARTE** correspondiente es de un **millón de pesos (RD\$1,000,000.00)**, por concepto de otorgamiento de la licencia para operar la estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y gasoil), cargo que incluye tres (3) dispensadores.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena la remisión de la presente resolución al Plan Regulador Nacional y su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **KINSBERLY TAVERAS DUARTE** proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiún días (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).


ARQ. NELSON TOÇA SIMÓ
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

